JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Diego Alejandro Cardona Mazo, CC. 98.697.079
Demandada	Luz Adriana Sánchez Botero, CC. 32.183.765
Radicado	05001 31 10 014 2022 00464 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	765

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, celebrado el 25 de febrero de 2006, presentada por el señor **Diego Alejandro Cardona Mazo** frente a la señora **Luz Adriana Sánchez Botero** con base en las causales 1ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a las señoras Agente del Ministerio Público, Asuntos de Familia, adscrita al Despacho y Defensora de Familia.

QUINTO: Se le advierte a la parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

SEXTO: En los términos del poder otorgado, téngase como apoderada a la abogada, **Etna Lorena Espinosa Hincapié**, quien asumirá la representación judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eb95d92a6d5bd67cc9d656c2aab5c697307659561102fa1e14c87d99f3f813**
Documento generado en 11/08/2022 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica